REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de febrero de 2024

Radicado No. 2021-00433-00

Archivo digital No. 24: Previo a proveer la cesión, se requiere al cedente para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión acredite el certificado de existencia y representación legal, a fin de determinar la legitimación y el alcance del derecho cedido. Vencido el anterior termino, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo pactado por las partes y plasmado en la pretensión contenida en el numeral 2°, se requiere a la sociedad para que allegue poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 75 Código General del Proceso y/o 5° de la ley 2213 de 2022, a fin de proveer sobre el alcance de la representación judicial peticionada.

Archivo digital No. 25: Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

CHRIS ROGEN EDUÁRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ